



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**

**ACUERDO No. 012 DE 02 SEP 2013**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DEL FONDO ROTATORIO  
DE LA POLICÍA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN  
ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL LITERAL D. ARTÍCULO 76 DE LA  
LEY 489 DE 1998, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 973 de 2005 se reorganiza la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entre otros aspectos dispone que se trasladen los recursos que venía administrando el Fondo Rotatorio de la Policía, correspondientes a las cesantías del personal uniformado integrante del Nivel Ejecutivo, lo que llevo a la Supresión de la Subdirección de Vivienda en la estructura de la entidad y a que se eliminen de los estatutos internos las actividades relacionadas con la administración de las cesantías

Que el decreto 2125 de 200 "por el cual se modifica la estructura del Fondo Rotatorio de la Policía y se dictan otras disposiciones", reorganizo la estructura interna de la entidad, quedando así suprimida de la organización la Subdirección de vivienda

Que mediante el Decreto 1512 de 2000 "Por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", se suprimido el cargo de "Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional"; afectando indirectamente la citada disposición en la integración del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, teniendo

en cuenta que el acuerdo 012 de 2001 integraba el comité por seis (6) miembros y en la actualidad son cinco (5) los integrantes.

Que tomando como parámetro las políticas de mejoramiento gerencial y administrativo del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para todos" así como la Circular No.253 del 07 de julio de 2011 expedida por el Grupo Social y Empresarial de la Defensa GSED se requiere proceder con los actos y trámites necesarios para la adopción de las revisorías fiscales.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, considera prudente y necesario acogerse a estas directrices a efectos de armonizar con las políticas gubernamentales.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adoptase el Estatuto que regirá la administración y funcionamiento del Fondo Rotatorio de la Policía:

#### **CAPITULO I.**

##### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN.** La entidad para todos los efectos legales se denominara Fondo Rotatorio de la Policía.

**ARTÍCULO 3º. NATURALEZA.** El Fondo Rotatorio de la Policía es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 4º. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** El Fondo Rotatorio de la Policía tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer por disposición del Consejo Directivo unidades administrativas y operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**ARTÍCULO 5º OBJETO:** El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales.

**PARÁGRAFO.** Son beneficiarios de los programas y servicios del Fondo Rotatorio de la Policía, además de sus propios funcionarios, los siguientes:

- a) El personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en servicio activo y en uso de asignación de retiro o pensión.
- b) Y los demás que la ley y los reglamentos establezcan.

**ARTÍCULO 6º. FUNCIONES.** Son funciones del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes:

1. Contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política, planes y programas de adquisición de toda clase de bienes y servicios.
2. Cooperar con las demás entidades adscritas y vinculadas del sector Defensa, para la ejecución de planes y programas correspondientes
3. Contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bienes y servicios y realizar todos aquellos actos de comercialización y negociación acordes con su finalidad.
4. Producir bienes y servicios para la Policía Nacional, Sector Defensa y demás Entidades Estatales.
5. Administrar y explotar predios, instalaciones, talleres, industrias, maquinarias y equipos.
6. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y programas de créditos
7. Financiar por sí o por intermedio de entidades financieras nacionales o extranjeras, las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus finalidades
8. Actuar ante la autoridad aduanera en calidad de Usuario Aduanero Permanente, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes.
9. Ejecutar las funciones de Deposito Aduanero, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
10. Rematar o vender los bienes inservibles o en desuso propios, de la Policía Nacional y de otras Entidades estatales que lo soliciten.

11. Informar a los beneficiarios acerca de los programas y servicios desarrollados por la entidad.
12. Las demás que le señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

## CAPÍTULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 7º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Fondo Rotatorio de la Policía estará dirigido, administrado y orientado por el Consejo Directivo y el Director General, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que les confiere la Constitución Política, la Ley, este estatuto y demás normas legales.

**ARTÍCULO 8. CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
3. El Subdirector General de la Policía Nacional.
4. El Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.
5. El Jefe del Departamento 4 del Comando General de las Fuerzas Militares

**PARÁGRAFO 1º.** La conformación del Consejo Directivo se modificara de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2º.** En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o su delegado, presidirá el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía el Oficial de mayor rango que forme parte de ella.

**PARÁGRAFO 3º.** El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4.** Actuará como Secretario en las reuniones del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, el Subdirector Administrativo y Financiero, quien se encargará de llevar las actas y los archivos de las reuniones y decisiones.

**ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** corresponde al Consejo Directivo ejecutar las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta del Representante Legal, la política general de la Entidad, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deban proponerse para su incorporación en los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
2. Formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura interna y de la planta de personal que consideren pertinentes; adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones en los términos que disponga la ley.
6. Aprobar el plan anual de caja y sus modificaciones en los términos que disponga la ley.
7. Aprobar los proyectos de inversión presentados por el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía debidamente sustentados, de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Autorizar la gestión y contratación de empréstitos internos o externos con destino a la entidad, debidamente sustentados, de acuerdo con las normas legales vigentes.
9. Aprobar los estados financieros periódicos que debe elaborar la Entidad.
10. Autorizar al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, para que con recursos de la Entidad y de acuerdo con la disponibilidad apoye a la Policía en casos de que esta Institución lo requiera, conforme a disposiciones legales vigentes.
11. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados del Fondo Rotatorio de la Policía de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
12. Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones en el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.

13. Autorizar al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía para delegar en el nivel directivo o sus equivalentes, algunas de las funciones que le corresponden de conformidad con las normas legales vigentes.
14. Autorizar la venta o adquisición de bienes inmuebles.
15. Establecer su reglamento interno.
16. Las demás que le señale la ley, estatutos, reglamentos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad

**ARTÍCULO 10°. REUNIONES.** El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, el Director General de la Entidad, el Revisor Fiscal o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**Parágrafo 1°.** La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, en la cual se señale el lugar, la fecha, la hora, con antelación no inferior a cinco (5) días e indicando la agenda con los temas a tratar.

**Parágrafo 2°.** A las reuniones podrán asistir particulares y funcionarios de la entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General de la Entidad, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos

**PARÁGRAFO 3°.** El Consejo Directivo podrá reunirse en forma virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones cuando las circunstancias lo ameriten

**ARTÍCULO 11°. QUÓRUM Y VOTACIÓN.** El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros que lo integren para deliberar y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes. En todo caso las deliberaciones se podrán llevar a cabo con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 12°. DENOMINACION DE LOS ACTOS.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptaran por medio de Acuerdos, los cuales una vez aprobados serán firmados por quien presida la reunión y el Secretario de la misma.

**PARÁGRAFO 1°.** De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presida la reunión y el secretario del mismo y se harán constar en un libro de actas.

**PARÁGRAFO 2º.** Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13º. HONORARIOS.** Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a percibir honorarios, por su asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, a través de resolución ejecutiva.

**ARTÍCULO 14º. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los miembros del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de la Policía, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 15º. REPRESENTANTE LEGAL.** El Fondo Rotatorio de la Policía tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad y estará sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la ley y los reglamentos, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la entidad, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

**ARTÍCULO 16º. POSESIÓN.** El Director General del Fondo Rotatorio de la Policía tomará posesión ante el Ministro de Defensa Nacional. Los demás funcionarios se posesionaran ante el Director General de la Entidad o ante quien delegue dicha función.

**ARTÍCULO 17º. FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución y velar por el cumplimiento de las funciones de la entidad.
2. Formular con la colaboración de los subdirectores y asesores, las estrategias para el desarrollo de los planes y programas de la Entidad.
3. Crear y conformar órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de las funciones de la Entidad y asignarles funciones mediante resolución.

4. Delegar en dependencias y funcionarios subalternos el ejercicio de aquellas funciones que considere necesarias para la correcta prestación del servicio de la entidad.
5. Nombrar, remover y administrar el talento humano, adoptar el manual de funciones y competencias laborales y establecer los requisitos de los empleos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Fijar las directrices para la implementación, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno de la institución.
7. Presentar al Consejo Directivo para aprobación las modificaciones a los estatutos y reformas administrativas de la Entidad.
8. Dirigir y controlar los procesos de contratación de la Entidad.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza

**ARTÍCULO 18°. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL.** Los actos o decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominaran Resoluciones, las que se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo de la oficina asesora jurídica.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 19°. ESTRUCTURA.** La Estructura del Fondo Rotatorio de la Policía será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales, a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 o de las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen y atendiendo las necesidades de la Entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REGIMEN DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 20°. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.** Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios en el Fondo Rotatorio de la Policía

tendrán el carácter de servidores públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

**ARTÍCULO 21°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.** El régimen de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios de los servidores públicos del Fondo Rotatorio de la Policía; se regirá por las normas legales vigentes para esta clase de servidores de las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

El régimen de Prestaciones Sociales de los servidores públicos del Fondo Rotatorio de la Policía será el determinado en el Decreto 2701 del 29 de Diciembre de 1988 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 22°. PERSONAL EN COMISIÓN.** Con los recursos propios del Fondo Rotatorio de la Policía y de acuerdo con las necesidades del servicio, el Director General podrá autorizar la cancelación de viáticos y gastos de viaje al personal del Ministerio de Defensa Nacional o de la Policía Nacional que se encuentre en comisión en la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 23°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Los empleados públicos del Fondo Rotatorio de la Policía están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 del 2002 y las demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen

**ARTÍCULO 24°. POSESIÓN.** Los empleados del Fondo Rotatorio de la Policía se posesionarán ante el Director General o ante el funcionario en quien este delegue dicha función.

**ARTÍCULO 25°. CERTIFICACIONES.** Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de los funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía las expedirá el Director General del mismo, o funcionario en quien delegue esta función.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS

**ARTÍCULO 26°. PATRIMONIO** El patrimonio del Fondo Rotatorio de la Policía está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido y los que llegare a adquirir, así como todas aquellas inversiones temporales, depósitos en dinero o en especie, marcas y patentes y cualquier otro derecho patrimonial susceptible de ser adquirido.

2. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales
3. Los valores que posea o adquiera en desarrollo de sus actividades e inversiones.
4. Las donaciones que se hagan al Fondo Rotatorio de la Policía por parte de personas naturales o jurídicas, con autorización del Consejo Directivo.
5. El superávit neto de cada ejercicio fiscal en concordancia con las disposiciones legales vigentes
6. Los demás ingresos que le asignen las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas

**ARTÍCULO 27º. RENTAS Y RECURSOS.** Las rentas y recursos del Fondo Rotatorio de la Policía están constituidos por:

1. Los aportes que se incluyan en el Presupuesto Nacional.
2. Los productos derivados de la explotación de sus propias fábricas, talleres, sedes sociales, almacenes, créditos, haciendas, entre otros.
3. El producto de los arrendamientos de inmuebles propios o de aquellos que le entregue para su explotación o administración el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional u otras Entidades Estatales.
4. Los porcentajes de comisión sobre la ejecución de contratos y/o convenios suscritos por el Fondo Rotatorio de la Policía y la Policía Nacional u otras Entidades Estatales.
5. El porcentaje de la comisión por los remates de elementos inservibles o en desuso de la Policía Nacional u otras Entidades Estatales, con el lleno de las formalidades legales.
6. El producto de los remates de elementos inservibles o en desuso del Fondo Rotatorio de la Policía, con el lleno de las formalidades legales.
7. El producto generado por concepto de aprovechamientos.
8. Los rendimientos financieros.
9. Los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

**ARTÍCULO 28°. DESTINACIÓN DE FONDOS.** El Fondo Rotatorio de la Policía no podrá destinar parte alguna de sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 29°. FINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL.** En caso de que los recursos financieros destinados por la Policía Nacional para respaldar los contratos interadministrativos no puedan ser ubicados en forma oportuna, el Fondo Rotatorio de la Policía excepcionalmente con sus recursos disponibles podrá efectuar préstamos para atender dichas obligaciones.

Estos préstamos quedarán respaldados con la apropiación presupuestal de los respectivos contratos interadministrativos y serán cancelados una vez se produzca el ingreso correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, CONTROL ADMINISTRATIVO Y REVISORIA FISCAL

**ARTÍCULO 30°. CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO 31°. CONTROL INTERNO.** El Fondo Rotatorio de la Policía establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 32° REVISORIA FISCAL:** EL Fondo Rotatorio de la Policía adoptará una Revisoría Fiscal la cual tendrá como finalidad mejorar la eficacia, la eficiencia y efectividad en la gestión, a través de la utilización de sistemas de seguimiento y control, sin perjuicio del Control Fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y de los mecanismos y actividades que establezca la Oficina de Control Interno de la entidad, en desarrollo de las funciones que les asigne la ley y los Reglamentos.

La designación del revisor fiscal se hará con base en las condiciones y calidades que establezca el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO.** La Revisoría Fiscal podrá ejercerse por parte de una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley o en las normas que la reglamente, modifique, sustituya, o que resultaren aplicables, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Consejo Directivo, atendiendo a criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costos y conocimientos del sector acordes con las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía.

**ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** La revisoría Fiscal rendirá informes de su gestión al Consejo Directivo y a la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, de conformidad con los lineamientos dispuestos.

Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo Rotatorio de la Policía se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo,
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios del Fondo Rotatorio de la Policía,
3. Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente,
4. Realizar la comprobación de todos los valores del Fondo Rotatorio de la Policía y de los demás que ésta tenga en custodia,
5. Inspeccionar los bienes del Fondo Rotatorio de la Policía y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos,
6. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos del Fondo Rotatorio de la Policía, al Consejo Directivo o al Director de la Entidad, según corresponda,
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente,
8. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos,

9. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia del Fondo Rotatorio de la Policía y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
10. Intervenir en las deliberaciones del Consejo Directivo, cuando sea citado a él, con derecho a voz pero no a voto,
11. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
12. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de Dirección del Fondo Rotatorio de la Policía y a las autoridades, según corresponda.
13. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo Rotatorio de la Policía y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo Rotatorio de la Policía y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 1:** El revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas del Fondo Rotatorio de la Policía; solo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

**PARÁGRAFO 2:** Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo, al Director del Fondo Rotatorio de la Policía, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo Rotatorio de la Policía y en desarrollo de su objeto social o misional.

**PARÁGRAFO 3:** En forma permanente la administración mantendrá en la página web del Fondo Rotatorio de la Policía [www.forpo.gov.co](http://www.forpo.gov.co) o la que haga sus veces, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.

**ARTÍCULO 34º: INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL:** Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal del Fondo Rotatorio de la Policía, quien haya recibido ingresos de la Entidad y quien desempeñe o ejerza en la misma Entidad, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal,

que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de tres (3) períodos consecutivos el cargo en el Fondo Rotatorio de la Policía, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) periodo separado del cargo.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 35°. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** Los contratos que celebre el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se ceñirán a lo dispuesto en la Ley 80 de octubre 28 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, así como de los procesos de selección, será del Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.

**ARTÍCULO 36°. JURISDICCION COACTIVA.** El Fondo Rotatorio de la Policía tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del Orden Nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª. de 1992 y las normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 37°. RESERVA DE INFORMACIÓN.** Ningún miembro del Consejo Directivo o funcionario del Fondo Rotatorio de la Policía podrá revelar los planes, programas y proyectos o actos de carácter reservado que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, salvo que el Consejo Directivo o el Director General hayan autorizado su divulgación, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

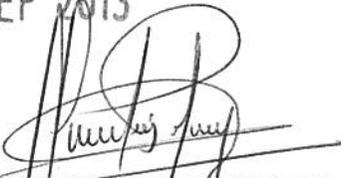
Todo informe sobre asuntos relacionados con el Fondo Rotatorio de la Policía que deba suministrarse a las autoridades o al público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que expida el Director General del Fondo Rotatorio de la Policía o con autorización para cada caso concreto del citado funcionario.

**ARTÍCULO 38°. CERTIFICACIONES SOBRE EL EJERCICIO DEL CARGO.** Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de los miembros del consejo Directivo o del Director General, así como de los miembros del Consejo Directivo serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 39°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición requiere para su validez, concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública y deroga el acuerdo 012 de 2001 y el acuerdo 017 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 SEP 2013

  
General (RA) **JOSE JAVIER PEREZ MEJIA**  
Presidente Consejo Directivo

  
**WILLIAM SANDOVAL BARRERO**  
Secretario Consejo Directivo



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20134000084751

Fecha: 30/05/2013 04:50:32 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señor Brigadier General  
**GABRIEL PARADA DÍAZ**  
Director General  
Fondo Rotatorio de la Policía  
Carrera 66 A No. 43 - 18  
Bogotá, D.C.

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA  
CRA 66 A N. 43 - 18 BOGOTÁ  
05/06/2013 - 02:44:29 p.m.  
No. Radicación **E1306-005878**  
Origen: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FI  
Asunto: APROBACION DE ESTATUTOS  
Destino: DIGEN

Referencia: Aprobación de estatutos  
Radicado interno: 2013-206-008048-2

Respetado Señor Brigadier General.

Me refiero a su oficio del 24 de mayo de 2013, radicado en este Departamento el 28 de mayo del mismo año, mediante el cual somete a consideración de esta institución el proyecto de acuerdo que aprueba los Estatutos Internos del Fondo Rotatorio de la Policía.

Al respecto, me permito manifestarle que una vez revisados, este organismo los encuentra ajustados a las normas vigentes sobre la materia y emite concepto técnico favorable.

Cordialmente,

**ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR**  
Directora

Anexo: Estatutos en quince (15) folios

Jaime Orlando Delgado Gordillo/José Fernando Berrio Berrio  
DDO/400/2013-206-008048-2  
Código: F 003 G 001 PR GD V 2



Recibido  
17 de mayo  
2013